



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/77
15 de febrero de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 13 del programa provisional

LOS DERECHOS DEL NIÑO

**Establecimiento de un mecanismo de vigilancia, presentación de
informes y cumplimiento para la protección de los
niños expuestos a un conflicto armado**

**Informe anual del Representante Especial del Secretario General
para la cuestión de los niños y los conflictos
armados, Sr. Olara A. Otunnu ***

Resumen

Se han realizado avances importantes en la adopción de medidas para asegurar la protección y el bienestar de los niños expuestos a un conflicto armado. Sin embargo, sigue existiendo una discrepancia evidente e inquietante entre las normas claras y firmes y las diversas iniciativas adoptadas para la protección de los niños por una parte, y las atrocidades que siguen perpetrando las partes en el conflicto contra los niños, por otra. Para acabar con esa discrepancia la comunidad internacional debe iniciar la "era de la aplicación" a fin de garantizar que se cumplan en la práctica los instrumentos y normas relativos a la protección de los niños.

El establecimiento de un mecanismo de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento que proporcione información sistemática, fiable y objetiva sobre las graves violaciones contra los niños, y que garantice el cumplimiento de las normas de protección

* Este documento se ha presentado con retraso para poder incluir en él la información más reciente.

relativas a los niños y los conflictos armados y la adopción de medidas al respecto, es un elemento fundamental de la campaña de la "era de la aplicación". En el presente informe se examinan cuestiones fundamentales y se presentan propuestas concretas para el establecimiento de dicho mecanismo.

En el informe se señalan seis infracciones graves que deberían ser objeto de una vigilancia especial, no sólo porque constituyen infracciones especialmente atroces de que son objeto los niños sino también porque son prácticas "susceptibles de vigilancia". Esas infracciones son: el asesinato o la mutilación de niños; el reclutamiento y la utilización de niños soldados; los ataques contra escuelas y hospitales; la violación de niños y su sometimiento a otros actos graves de violencia sexual; el secuestro de niños; y la denegación de acceso a la asistencia humanitaria para los niños.

También se mencionan los instrumentos y normas internacionales que constituyen la base de la labor de vigilancia, los criterios para juzgar la conducta de las partes en el conflicto. Se especifican las entidades que deberían ocuparse de la reunión y compilación de información en los países y las que deberían ocuparse del examen e integración de la información y la preparación de los informes en la Sede.

En particular, se determinan los órganos clave que constituyen "núcleos de acción" encargados de adoptar medidas concretas en respuesta a esas graves infracciones contra los niños. Los principales "núcleos de acción" son el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional, las organizaciones regionales y los gobiernos nacionales. Esas entidades adoptarán, actuando dentro de los límites de sus funciones y mandatos respectivos y basándose en los informes de seguimiento, medidas concretas y con objetivos precisos para asegurar el cumplimiento. Es importante destacar que la información compilada y transmitida en los informes de seguimiento será útil únicamente si sirve para impulsar la adopción de medidas.

El mecanismo de vigilancia y presentación de informes propuesto se financiará con los recursos existentes, garantizando la coordinación y racionalización de las actividades en los planos nacional e internacional. Por consiguiente, no se creará ninguna nueva entidad para este fin. El mecanismo funciona en tres niveles principales: reunión de información, coordinación y acción en el país; revisión, examen e integración de la información y preparación de los informes en la Sede; y medidas concretas para asegurar el cumplimiento, que deberán adoptar los órganos que constituyen "núcleos de acción".

El mecanismo propuesto contará en gran medida con la labor del Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados en la Sede, y en los países con la del Equipo especial sobre la labor de vigilancia y presentación de informes. Mediante su colaboración con los dos equipos especiales, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los equipos de las Naciones Unidas en los países desempeñarán funciones particularmente importantes en el establecimiento y la aplicación de dicho mecanismo.

Según la Comisión de Derechos Humanos se debería prestar especial atención a las medidas que se recomiendan en la sección I.F.6 del presente informe, titulada "Sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas".

LISTA DE ABREVIATURAS

ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
UE	Unión Europea
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organizaciones no gubernamentales
OEA	Organización de los Estados Americanos
OCAH	Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
LISTA DE ABREVIATURAS.....		3
INTRODUCCIÓN.....	1 - 9	5
I. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES CON MIRAS A LA ACCIÓN.....	10 - 104	8
A. Infracciones más graves que deberían ser objeto de una vigilancia especial	15 - 17	10
B. Normas que constituyen la base de la labor de vigilancia	18	11
C. Partes cuyas actividades deberían vigilarse	19 - 22	12
D. Reunión, examen y recopilación de la información de los países	23 - 38	13
E. Examen e integración de la información y preparación de informes en la Sede	39 - 53	16
F. Órganos y entidades que, como "núcleos de acción", deberán adoptar las medidas que sean necesarias basándose en los informes de vigilancia	54 - 104	19
II. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	105 - 112	26
Diagrama del mecanismo de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento		28

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe a la Comisión de Derechos Humanos tiene por objeto examinar cuestiones y propuestas fundamentales para el establecimiento de un mecanismo de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento para la protección de los niños afectados por los conflictos armados. Según la Comisión de Derechos Humanos se debería prestar especial atención a las medidas recomendadas en la sección I.F.6 titulada "Sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas". El presente informe complementa el informe presentado a la Asamblea General por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/59/426) y los informes presentados por el Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados (A/59/695-S/2005/72), en particular las listas que figuran como anexo a esos documentos.
2. Los niños son las principales víctimas de los conflictos armados. Son los objetivos de esos conflictos y se están convirtiendo cada vez más en instrumentos de éstos. Su sufrimiento adopta muchos aspectos, tanto en medio del conflicto armado como después. Los niños son asesinados o mutilados; quedan huérfanos; son secuestrados, son privados de educación y atención médica; y quedan con profundos traumas y cicatrices emocionales. Los niños son reclutados y utilizados como niños soldados, obligados a manifestar el odio de los adultos. Al ser desarraigados de sus hogares, los niños desplazados se vuelven muy vulnerables. Las niñas enfrentan otros riesgos, especialmente la violencia y la explotación sexuales. Todas estas categorías de niños son víctimas de los conflictos armados; todos ellos merecen la atención y protección de la comunidad internacional.
3. Todos los no combatientes tienen derecho a protección en tiempo de guerra. Sin embargo, los niños tienen un derecho especial y fundamental a esa protección. Los niños son inocentes y especialmente vulnerables. No están suficientemente preparados para adaptarse o responder a los conflictos. Son los menos responsables de los conflictos y sin embargo sufren de manera desproporcionada las consecuencias de sus excesos. Los niños representan la esperanza y el futuro de toda sociedad. Si los destruimos, destruimos también a la sociedad.
4. El informe de Graça Machel de 1996 (A/51/306 y Add.1) sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños sentó las bases del programa orientado a proteger a los niños afectados por los conflictos armados y constituyó una fértil llamada a la acción. A lo largo de los últimos años, el Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, en adelante "el Representante Especial", ha encabezado la labor de colaboración, en la que han participado el UNICEF y otras entidades de las Naciones Unidas, gobiernos, organizaciones regionales y ONG, para elaborar un programa orientado a proteger a los niños afectados por los conflictos armados y transformarlo en medidas e iniciativas concretas. Esa labor ha dado importantes resultados tangibles y ha generado un decidido apoyo a la cuestión de los niños y los conflictos armados, por ejemplo:
 - La notoriedad de la cuestión de los niños y los conflictos armados, así como la concienciación a escala mundial y la labor de promoción al respecto han aumentado considerablemente;
 - La cuestión de la protección de los niños afectados por la guerra está firmemente anclada en el programa de la comunidad internacional en materia de paz y seguridad;

- Se ha creado un impresionante cuerpo general de normas relativas a los niños y los conflictos armados;
- La protección y el bienestar de los niños han pasado a ser una parte inherente a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, lo que se refleja cada vez más en sus mandatos, sus actividades de capacitación y sus informes;
- Las organizaciones regionales fundamentales, como la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión Africana, el Commonwealth, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Red de Seguridad Humana y los países industrializados que forman el Grupo de los Ocho, han incorporado en sus programas las cuestiones más preocupantes en relación con los niños y los conflictos armados, como lo reflejan las importantes declaraciones políticas formuladas y las actividades de promoción y de programas realizadas;
- Los intereses de los niños se incluyen cada vez más en las negociaciones de paz, los acuerdos de paz y los programas de rehabilitación y reconstrucción después de los conflictos;
- Ahora se está asignando, en los programas de rehabilitación y reconstrucción después de los conflictos, mayor prioridad, más importancia y más recursos a los niños;
- Entre las ONG ha surgido un importante movimiento en pro de que se incorpore a las actividades operacionales y de promoción las actividades relativas a los niños afectados por los conflictos armados;
- Los niños afectados por la guerra están saliendo a la luz, hablando en nombre propio y participando activamente en la reconstrucción de la paz;
- La incorporación de las cuestiones relacionadas con los niños y los conflictos armados se está consolidando en varias instituciones y mecanismos, dentro y fuera de las Naciones Unidas;
- Los procesos y mecanismos de justicia de transición han incorporado los intereses de los niños afectados por los conflictos armados para hacer rendir cuentas a los autores de delitos contra los niños;
- Se han puesto en marcha importantes iniciativas locales sobre las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en diversos países y situaciones, por ejemplo en el Afganistán, Angola, Colombia, Guatemala, Irlanda del Norte, Rwanda, la República Democrática del Congo, Sierra Leona y Sri Lanka;
- Se han establecido comisiones nacionales para los niños en las situaciones posteriores a los conflictos;

- El establecimiento de la función de los asesores de protección de menores y su despliegue en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz es una importante innovación cuyo objeto es asegurar que los intereses de los niños afectados por los conflictos armados se integren de manera apreciable en todos los aspectos de las operaciones de paz;
- La práctica de consignar a las partes que hayan cometido infracciones en los informes anuales que el Secretario General presenta al Consejo de Seguridad supone un paso clave en lo que atañe a la labor de vigilancia y presentación de informes;
- Se ha establecido la práctica sistemática de obtener compromisos y parámetros concretos de las partes en los conflictos;
- Se han tomado iniciativas para documentar sistemáticamente los abusos contra los niños en situaciones de conflicto, como las bases de datos sobre los secuestros en Uganda y sobre el reclutamiento en Sri Lanka, creadas por el UNICEF;
- La Red Internacional de Investigación sobre los Niños y los Conflictos Armados se ha establecido para proporcionar información, datos, análisis, indicadores y enseñanzas aprendidas en la esfera científica, sumamente necesarios para su utilización como base de la labor de los encargados de la formulación de políticas y los profesionales que se ocupan de las actividades de protección, vigilancia y rehabilitación, y para fortalecerlas.

5. A pesar de esos avances, la situación de los niños en las zonas de conflicto, sigue siendo grave e inaceptable. La comunidad internacional se enfrenta ahora a una cruel dicotomía. Por una parte, se han elaborado normas claras y firmes para proteger a los niños afectados por los conflictos armados y se han elaborado importantes iniciativas concretas, sobre todo en el plano internacional; pero, por otra, no han disminuido las atrocidades que se cometen contra los niños en las zonas de conflicto y, en gran medida, persiste la impunidad de los culpables.

6. La clave para superar este abismo consiste en emprender una campaña sistemática para iniciar la "era de la aplicación". Por eso, el Representante Especial ha hecho de esa campaña el *leitmotif* de su labor de promoción y ha instado a la comunidad internacional a que el centro de atención de su labor pase de la elaboración de normas a la misión de asegurarse de que se apliquen sobre el terreno.

7. El llamamiento para que se dé inicio a la "era de la aplicación" ha sido apoyado por el Grupo Superior de Gestión, el Secretario General y el Consejo de Seguridad, que, en su resolución 1539 (2004), pidió que se creara con urgencia un mecanismo de vigilancia y presentación de informes.

8. La campaña en pro de la "era de la aplicación" consta de cuatro componentes clave:

- a) La promoción y divulgación de las normas relativas a los niños afectados por los conflictos armados;

- b) La elaboración y el fortalecimiento de las redes locales de la sociedad civil encargadas de las tareas de protección, supervisión y rehabilitación;
- c) La incorporación de las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los programas y mecanismos de las principales instituciones, dentro y fuera de las Naciones Unidas; y
- d) El establecimiento de un mecanismo de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento para velar por el cumplimiento de las normas relativas a los niños afectados por los conflictos armados.

9. El presente informe tiene por objeto examinar el establecimiento del mecanismo de vigilancia y presentación de informes, que permitirá adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de las normas y poner fin a la impunidad.

I. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES CON MIRAS A LA ACCIÓN*

10. La finalidad de establecer un mecanismo de vigilancia y presentación de informes es promover la recopilación sistemática de información objetiva, concreta y fidedigna sobre las infracciones graves de que son objeto los niños en las situaciones de conflictos armados, que conduzca a una respuesta concertada, eficaz y con conocimiento de causa para asegurar el cumplimiento de las normas locales e internacionales que protegen a los niños afectados por los conflictos armados.

11. Durante los últimos años el establecimiento de un mecanismo eficaz y concertado de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento ha constituido una prioridad y preocupación particular de la Oficina del Representante Especial. Ello se ha manifestado en la organización de varias actividades preparatorias como las siguientes:

- a) El llamamiento para dar inicio a la "era de la aplicación" (y a la labor de vigilancia y presentación de informes como el elemento más importante de ésta) ha constituido una preocupación particular de la labor de promoción del Representante Especial. Ese llamamiento ha sido apoyado por el Grupo Superior de Gestión (1999), el Secretario General (2002) y el Consejo de Seguridad (2003).
- b) En 2001 el Consejo de Seguridad hizo suya la propuesta de vigilar y elaborar una lista de las partes en los conflictos armados que reclutan o utilizan niños en situaciones de conflicto armado. Desde entonces, la Oficina del Representante Especial ha dedicado muchos esfuerzos a la elaboración, la actualización y la presentación al Consejo de Seguridad de "listas" anuales de las partes infractoras que reclutan y utilizan niños en situaciones de conflicto armado. La idea de la consignación de las partes infractoras en los informes anuales presentados por el

* Se adjunta como anexo un diagrama del mecanismo de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento.

Secretario General al Consejo de Seguridad, que le da al presente informe un carácter particularmente importante, se desarrolló en tres etapas. En la primera etapa, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1379 (2001) pidió que se adjuntara una "lista de las partes en conflicto armado que recluten o utilicen niños [...] en situaciones que figuren en el programa del Consejo de Seguridad". Esto sirvió de base para la práctica de la elaboración de listas. En la segunda etapa, el Consejo, en la resolución 1460 (2003), añadió una nueva disposición en el contexto de la elaboración de listas al señalar lo siguiente: "teniendo en cuenta a las partes en otros conflictos armados que reclutan o utilizan a niños y que se mencionan en el informe [del Secretario General]". Con ello se sentaron las bases para la elaboración de la segunda lista, que figura en el anexo II de los informes desde 2003. En la tercera etapa, el Consejo, en su resolución 1539 (2004) añadió otra disposición en el contexto de la elaboración de listas al señalar lo siguiente: "teniendo presentes todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados". Ello sirvió de base para incluir en las listas otros abusos graves.

- c) En 2001, la Oficina del Representante Especial encargó la realización de un estudio independiente, de dos años, sobre vigilancia y presentación de informes. El informe del consultor se distribuyó en abril de 2003.
- d) Desde 2001, la Oficina del Representante Especial ha convocado al Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, reuniendo a todas las entidades interesadas de las Naciones Unidas, para colaborar en las cuestiones relacionadas con la supervisión y la presentación de informes, y en la preparación de los informes anuales presentados por el Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados.
- e) La Oficina del Representante Especial ha promovido la puesta en marcha de iniciativas locales para la vigilancia y la presentación de informes en diversos países.
- f) En octubre de 2003, se presentaron al Consejo de Seguridad propuestas de política para el establecimiento de un mecanismo de vigilancia y presentación de informes.
- g) En el período 2003-2004, la Oficina del Representante Especial celebró amplias consultas sobre la vigilancia y la presentación de informes, en Nueva York y a nivel internacional, con delegaciones, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y ONG.
- h) En abril de 2004, el Consejo de Seguridad en su resolución 1539 (2004) pidió que se preparara con urgencia un mecanismo de vigilancia y presentación de informes.

12. El objetivo del presente documento es examinar varias cuestiones pertinentes y las actuales propuestas relacionadas con la creación de un mecanismo de vigilancia y presentación de informes, en particular las siguientes:

- Las infracciones más graves que deberían ser objeto de vigilancia especial;
- Las normas que constituyen la base de la labor de vigilancia;

- Las partes cuyas actividades deberían ser objeto de vigilancia;
- La reunión y compilación de información en los países;
- El examen e integración de la información y la preparación de los informes en la Sede;
- Los órganos que constituyen "núcleos de acción", a los que compete dar seguimiento a los informes de vigilancia.

13. Las propuestas examinadas a continuación representan un plan de acción para el establecimiento de un mecanismo de vigilancia y presentación de informes integrado por diversos órganos y entidades, cada uno de los cuales enriquece la labor con las aportaciones de sus respectivas esferas de jurisdicción, mandato, competencia y pericia técnica. Las medidas propuestas, en su conjunto, están destinadas a crear una masa crítica de respuesta que permita asegurar el cumplimiento y dar paso a la "era de la aplicación".

14. El mecanismo propuesto de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento se financiará con los recursos existentes en los planos nacional e internacional. Por consiguiente, no se creará ninguna nueva entidad o estructura para este fin. El mecanismo funciona en tres niveles principales: reunión de información, coordinación y acción en el país; revisión, examen e integración de la información y preparación de los informes en la Sede; y medidas concretas para asegurar el cumplimiento, que deberán adoptar en particular los órganos que constituyen "núcleos de acción". La Oficina del Representante Especial, el UNICEF, las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los equipos de las Naciones Unidas en los países desempeñarán una función particularmente importante en el establecimiento y la aplicación del mecanismo.

A. Infracciones más graves que deberían ser objeto de una vigilancia especial

15. Hay determinadas prácticas a las que se debería prestar especial atención, en parte porque constituyen infracciones especialmente atroces de que son objeto los niños, pero también porque son abusos "susceptibles de vigilancia".

16. Concretamente, la labor de vigilancia debería centrarse en las seis infracciones graves siguientes:

- El asesinato o la mutilación de niños;
- El reclutamiento y la utilización de niños soldados;
- Los ataques contra escuelas y hospitales;
- La violación de niños y su sometimiento a otros actos graves de violencia sexual;
- El secuestro de niños;
- La denegación de acceso a la asistencia humanitaria para los niños.

17. Aunque algunos de los abusos mencionados pueden producirse en situaciones en que no haya conflictos, el régimen de vigilancia y presentación de informes que aquí se propone se refiere específicamente a situaciones de conflicto armado. En este marco, las prioridades particulares pueden variar según las situaciones concretas.

B. Normas que constituyen la base de la labor de vigilancia

18. Para que un sistema de vigilancia y presentación de informes sea digno de crédito debe estar basado en normas claras y concretas. Existe un amplio cuerpo de instrumentos y normas de ese tipo para proteger a los niños afectados por la guerra. Esos instrumentos, que se enumeran a continuación, son específicos y proporcionan criterios bien definidos para la vigilancia de los abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado y la presentación de informes al respecto.

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) es el principal instrumento jurídico internacional que se refiere a todos los aspectos de los derechos del niño; sus artículos 37 y 38 tratan concretamente de la protección y los derechos de los niños afectados por conflictos armados.
- b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados (2000) fija en 18 años la edad mínima para la participación directa en hostilidades y el reclutamiento obligatorio y en 16 años la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas de un país; además, prohíbe a los grupos armados insurgentes reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años de edad "en ninguna circunstancia".
- c) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) clasifica como crímenes de guerra: el alistamiento de niños menores de 15 años de edad o su utilización como soldados para participar en las hostilidades; los ataques deliberados contra hospitales y escuelas; la violación y otros actos graves de violencia sexual contra los niños. Además, el traslado forzoso de niños pertenecientes a un grupo de población que está siendo deliberadamente destruido se considera genocidio en el Estatuto.
- d) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo define el reclutamiento de niños como soldados como una de las peores formas de trabajo infantil y establece la edad mínima de 18 años para el reclutamiento forzoso u obligatorio de personas y su participación en un conflicto armado.
- e) La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1999) establece la edad mínima de 18 años para el reclutamiento obligatorio y la participación en las hostilidades.
- f) Los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales (1977).
- g) Las resoluciones del Consejo de Seguridad 1261 (1999), 1314 (2001), 1379 (2001), 1460 (2003) y 1539 (2004).

- h) Los acuerdos de paz que incorporan compromisos en torno a los niños afectados por los conflictos armados, como por ejemplo el Acuerdo del Viernes Santo en Irlanda del Norte (1998), el Acuerdo de Paz de Lomé concerniente a Sierra Leona (1999); el Acuerdo de Arusha relativo a Burundi (2000); y el Acuerdo de Paz de Accra relativo a Liberia (2003).
- i) Las legislaciones nacionales que se refieren a la protección, los derechos y el bienestar de los niños.
- j) Los compromisos concretos contraídos por las partes en los conflictos respecto de los niños afectados por éstos; por lo general esos compromisos se refieren al reclutamiento y la utilización de los niños, los ataques contra escuelas y hospitales, las garantías de acceso a la asistencia humanitaria, el cumplimiento de la cesación del fuego con fines humanitarios, la liberación de los niños secuestrados, la utilización de minas terrestres, etc.
- k) Las normas tradicionales. Además de los instrumentos y normas internacionales, diversas sociedades pueden recurrir a sus propias normas tradicionales sobre el modo de actuar en una guerra. En el curso de la historia, las sociedades han reconocido la obligación de proporcionar a los niños una protección especial para evitar que se sufran daños, incluso en tiempo de guerra. Se han mantenido las distinciones entre las prácticas aceptables y las no aceptables, así como los tabúes y mandamientos consagrados por la tradición que prohíben los ataques indiscriminados contra las poblaciones civiles, en particular contra mujeres y niños. Esas normas tradicionales constituyen un "segundo pilar de protección", que refuerza y complementa el "primer pilar de protección" que brindan los instrumentos internacionales.

C. Partes cuyas actividades deberían vigilarse

19. Debe haber un régimen eficaz de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento que supervise e intente influir en la conducta de todas las partes en conflicto, tanto gobiernos como grupos insurgentes. En este sentido, también es importante que se supervise la conducta del personal internacional de mantenimiento de la paz y asistencia humanitaria.

20. En los instrumentos y normas internacionales enumerados anteriormente, que constituyen los criterios normativos para supervisar las infracciones, se abordan y se establecen obligaciones para todas las partes en conflicto. Es fundamental entablar un diálogo sobre la protección con todas las entidades cuyas actividades tengan una repercusión importante en los niños, con independencia de cuál sea su condición política o jurídica. Por ello el Representante Especial ha establecido la práctica de dialogar sistemáticamente con todas las partes en conflicto y conseguir de ellas compromisos concretos; el Consejo de Seguridad ha instado a todas ellas a que cumplan los compromisos concretos que han contraído.

21. Las "listas" presentadas al Consejo de Seguridad, en que figuran las partes infractoras, abarcan a todas las partes que incumplen sus compromisos, pero se establece una clara distinción entre las partes que intervienen en una situación que figura entre los temas del Consejo y las que intervienen en situaciones que no figuran entre los temas del Consejo y otras situaciones inquietantes.

22. En los planos político y práctico existen medios que pueden ejercer una gran influencia en todas las partes en conflicto. En el mundo actual, las partes en conflicto no pueden actuar aisladamente. La viabilidad y el éxito de sus proyectos políticos y militares dependen de redes de cooperación y buena voluntad que las vinculan al mundo exterior, a sus vecinos inmediatos y a la comunidad internacional en general. Por ende, existen poderosos medios para influir en todas las partes en conflicto: la fuerza de la opinión pública nacional e internacional; la búsqueda de aceptabilidad y legitimidad a escala nacional e internacional; la responsabilidad internacional por la que velan la Corte Penal Internacional y los tribunales especiales; la restricción del suministro de armas y corrientes financieras del exterior y el comercio ilícito de recursos naturales; la fuerza y el nivel de vigilancia cada vez mayores de la sociedad civil a escala nacional e internacional; y la cobertura de los medios de comunicación.

D. Reunión, examen y recopilación de la información de los países

23. A la cabeza de la labor destinada a promover, supervisar y garantizar el cumplimiento de la "era de la aplicación" se encuentran los agentes de protección de los niños en los distintos países, algunos de los cuales participan ya en actividades de vigilancia y presentación de informes en varios niveles. Bajo la dirección de los representantes especiales del Secretario General y los coordinadores residentes, respectivamente, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los distintos países están presentes y realizan actividades en prácticamente todas las situaciones afectadas por conflictos. Su presencia, sus conocimientos y las operaciones que realizan brindan extraordinarias oportunidades en materia de promoción, vigilancia y presentación de informes. Como se reafirma en la resolución 1539 (2004) del Consejo de Seguridad, los principales responsables del seguimiento, la coordinación y la vigilancia de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en los países son los equipos de las Naciones Unidas allí presentes, tanto las operaciones para el mantenimiento de la paz como los equipos en los países.

24. Las redes de protección de la infancia, que agrupan a todos los interesados en la rehabilitación y la protección de los niños en redes no oficiales y foros para el diálogo y la colaboración, funcionan en la actualidad en varios países y situaciones afectados por guerras, por ejemplo en el Afganistán, Angola, Burundi, Colombia, Eritrea, Guatemala, Irlanda del Norte, Liberia, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka y Uganda septentrional. Estas redes no oficiales deberían proporcionar recursos para crear un sistema estructurado y coordinado de vigilancia y presentación de informes sobre la situación de los niños y los conflictos armados sobre el terreno. Por lo general, las redes de protección de la infancia están integradas por los agentes de las Naciones Unidas, los ministerios o instituciones gubernamentales competentes, las ONG internacionales y locales y las organizaciones de la sociedad civil que realizan toda una serie de actividades programáticas y de promoción en favor de los niños. En los lugares donde todavía no existen redes de este tipo, el UNICEF y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (los asesores en protección de menores) deberían facilitar la formación de redes de protección de la infancia para países afectados por guerras.

25. En cada uno de los países en que se plantea el problema de los niños y los conflictos armados se creará un equipo especial de vigilancia y presentación de informes en que participarán los principales miembros de la red de protección de la infancia pertinente. El equipo especial de vigilancia y presentación de informes debería ser el principal centro de acción a ese respecto en los distintos países. Su función será recabar, examinar e integrar la información

sobre el terreno y presentar sus informes a los representantes especiales del Secretario General o a los coordinadores residentes en el país, quienes, a su vez, los transmitirán al Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

26. Es de crucial importancia apoyar y reforzar las instituciones nacionales encargadas de la protección y la rehabilitación de los niños en las situaciones de conflicto y las situaciones posteriores a éstos. La creación y el fortalecimiento de redes de la sociedad civil de promoción, protección, vigilancia y rehabilitación, tanto a escala nacional como subregional, debería recibir especial prioridad. Esta es la mejor manera de garantizar el control y la sostenibilidad locales. Para ello serán necesarios un mayor apoyo y una mayor asistencia de los agentes internacionales, en particular con respecto a la capacitación, tan necesaria, la capacidad en materia de comunicaciones y la financiación. Deberían alentarse y apoyarse iniciativas como la Comisión Nacional para los Niños Afectados por la Guerra en Sierra Leona y la Comisión para los Niños y los Jóvenes en Irlanda del Norte.

Medidas que deberán adoptar los equipos de las Naciones Unidas en los países

27. En última instancia, los representantes especiales del Secretario General y los coordinadores residentes son quienes deben garantizar, en lo relativo a los niños y los conflictos armados, el seguimiento, la incorporación de la cuestión en las actividades generales, la coordinación, la vigilancia y el diálogo con las partes en conflicto en todas las Naciones Unidas; son los centros de coordinación en los países, pero pueden delegar su responsabilidad cotidiana de estas tareas en los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes. El control directo y el compromiso personal de los representantes especiales del Secretario General y los coordinadores residentes son decisivos para hacer frente a las cuestiones clave, como llevar adelante diálogos, planes de acción y gestiones políticas especiales en los distintos países, en colaboración con las autoridades gubernamentales y otras partes interesadas.

28. Se deberían crear equipos especiales de vigilancia y presentación de informes, en los casos en que sea posible, a partir de las redes de protección de la infancia existentes sobre el terreno. Cada equipo especial de vigilancia y presentación de informes debería ser un grupo selecto y unido integrado por los agentes de las Naciones Unidas (las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el UNICEF, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), el ACNUR, el ACNUDH y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)) y las ONG y las organizaciones locales de la sociedad civil con experiencia en la vigilancia y presentación de informes y directamente interesadas en esas actividades. Los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes serían los centros de coordinación de las actividades, servirían de foro para abordar cuestiones relacionadas con la vigilancia y la presentación de informes como la colaboración, la división del trabajo, el control de calidad para la reunión e integración de la información recibida, la capacitación y la orientación de los encargados de recopilar la información, las dificultades prácticas y políticas, y la comunicación de información a las comunidades locales afectadas. En los casos en que hubiera una misión de mantenimiento de la paz, el equipo especial de vigilancia y presentación de informes estaría coordinado y copresidido por el Representante Especial Adjunto del Secretario General y el representante del UNICEF. El primero transmitiría los informes al Representante Especial del Secretario General. En los países en que no hubiera una misión de mantenimiento de la paz, el representante del UNICEF presidiría el equipo especial y presentaría informes al respecto al Coordinador Residente.

29. Para desempeñar con eficacia las funciones de protección, vigilancia y presentación de informes, el UNICEF, el ACNUR, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el ACNUDH y la OCAH, como organismos de las Naciones Unidas con importantes mandatos de protección de los niños, deberían adoptar medidas concretas para mejorar su presencia sobre el terreno en cuanto a personal y actividades de capacitación y financiación. Del mismo modo, las ONG y las organizaciones locales de la sociedad civil que participan en la labor de vigilancia y presentación de informes también deberían reforzar su capacidad a tal efecto.
30. En las misiones de mantenimiento de la paz, las actividades de promoción y de vigilancia y presentación de informes sobre la protección de los niños deberían constituir funciones básicas no sólo de los asesores en protección de menores sino también de otros funcionarios, como los oficiales de derechos humanos, los oficiales de asuntos humanitarios y los observadores militares. Los observadores militares pueden ser un recurso particularmente importante, cuando proceda, ya que por lo general cuentan con una fuerte presencia en todos los sectores y regiones. Dentro de los equipos de las Naciones Unidas en los países, esas funciones dependen en particular de que el UNICEF dirija las actividades, en estrecha colaboración con el ACNUR, el ACNUDH y la OCAH. En el cumplimiento de estas funciones, se debería establecer una división del trabajo con un criterio de colaboración para así lograr una coordinación interinstitucional en los distintos países.
31. Para contar con información fidedigna y crear un sistema de confidencialidad y control de la calidad, cada equipo especial de vigilancia y presentación de informes debería establecer un procedimiento riguroso y sistemático destinado a examinar la información reunida, proteger las fuentes y garantizar la seguridad de los datos brutos. Aunque las prácticas generales de vigilancia y presentación de informes pueden ser las mismas en situaciones nacionales diferentes, los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes deberán adoptar enfoques específicos en que se dé cabida a las particularidades de cada país. En última instancia, es fundamental que la información que se transmite al Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados sea objetiva, exacta y precisa. Como norma, en esa información deberían incluirse descripciones concisas, especificarse los casos de incumplimiento, así como los lugares y el período en que hayan ocurrido los incidentes de cada caso, e indicarse las partes que hayan cometido las infracciones.
32. Los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes deberían preparar informes anuales respecto de los países, informes mensuales sobre los acontecimientos pertinentes e informes de alerta, según sea necesario.
33. Con la coordinación y dirección del UNICEF, los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes deberían crear y mantener bases de datos de vigilancia y presentación de informes en los distintos países que pasen a formar parte de la base de datos central de la Sede.
34. Para garantizar una eficaz incorporación de las cuestiones relacionadas con los niños y los conflictos armados en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, su coordinación y vigilancia, se deberían examinar sistemáticamente la función y el despliegue de los asesores en protección de menores con respecto a cada misión.

35. Los manuales de que disponen las misiones sobre el terreno deberían incorporar secciones relativas a la protección de los niños y las actividades de vigilancia y presentación de informes, en particular directrices y procedimientos concretos para la reunión de información, y deberían inculcar la sensibilidad necesaria para efectuar entrevistas a los propios niños.

36. Para alentar y desarrollar iniciativas de vecindad eficaces que permitan abordar las preocupaciones transfronterizas y subregionales relativas a los niños y los conflictos armados es necesario crear, si procede, un mecanismo de consultas de vecindad ("vigilancia de vecindad"), que reúna periódicamente a representantes del UNICEF, de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (asesores en protección de menores) y otros agentes de protección de los niños de los países vecinos para resolver las dificultades comunes, reforzar la colaboración, intercambiar información y estudiar iniciativas conjuntas y presentar informes, todo ello en colaboración con los gobiernos interesados.

37. Los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes deberían evaluar periódicamente las prácticas recomendadas y la experiencia adquirida en el ámbito de la vigilancia y la presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados. La experiencia que se adquiriera en los distintos países se debería dar a conocer a la Sede (Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, UNICEF, y operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz) y a los grupos de "vigilancia de vecindad".

38. Los representantes especiales del Secretario General deberían adoptar medidas concretas para que en los informes de los países se dediquen secciones específicas a la protección de los niños, como ha dispuesto el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1460 (2003) y 1539 (2004).

E. Examen e integración de la información y preparación de informes en la Sede

39. Los representantes especiales del Secretario General o los coordinadores residentes transmiten la información reunida en los países a la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados para su examen, consolidación y recopilación en informes de seguimiento y cumplimiento. A la cabeza de esta labor está la Oficina del Representante Especial, que coordina la preparación del informe del Secretario General y preside el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados. El Equipo especial, establecido en mayo de 2000, está integrado por la Oficina del Representante Especial, el UNICEF, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos, la Oficina de Asuntos Jurídicos, el ACNUDH, la OCAH, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Departamento de Asuntos de Desarme, la Oficina del Asesor Especial para África, la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, el ACNUR, el PNUD y la OIT.

40. En estrecha consulta con el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Oficina del Representante Especial estará encargada de examinar y recopilar los informes de los países y de plasmar la información en un informe anual de vigilancia y cumplimiento. En la preparación de ese informe, la Oficina del Representante Especial cumplirá las tareas siguientes: coordinará y unificará la información y la preparación de los informes de

vigilancia; examinará la información recibida y solicitará las aclaraciones necesarias a los equipos de las Naciones Unidas en los países; redactará los informes de vigilancia y cumplimiento; preparará las listas de las partes infractoras, distinguiendo claramente a las partes cuya situación figure entre los temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad de aquéllas cuya situación no figure entre esos temas; distribuirá los proyectos de informe a los miembros del Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados para que los examinen y presenten sus aportaciones y observaciones; reunirá a dicho Equipo especial para que examine la estructura, el contenido, las listas de vigilancia y los proyectos de informe, y celebrará consultas al respecto; y consultará a las delegaciones, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y las ONG, a quienes solicitará información y observaciones.

41. El informe anual debería tener un enfoque amplio que englobe las seis categorías de infracciones graves mencionadas anteriormente, tanto en situaciones de conflicto armado como en otras situaciones inquietantes; y en él se debería proporcionar información concisa, objetiva y exacta sobre las violaciones. Si procede, el informe deberá comprender también ejemplos concretos de medidas de protección y de cumplimiento de obligaciones adoptadas por las partes en conflicto.

42. Se convocarán reuniones de un comité directivo del Equipo especial para que revise periódicamente el proceso general de las actividades de vigilancia y presentación de informes, centrándose en particular en la aplicación y el funcionamiento del mecanismo. El comité directivo, que se reunirá a nivel de autoridades dos veces al año y a nivel de expertos una vez al mes, estará integrado por los siguientes miembros del equipo de tareas: la Oficina del Representante Especial, el UNICEF, la OCAH, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el ACNUR y el ACNUDH.

43. En lo relativo a la preparación de los informes y las listas de vigilancia, cabe destacar, en general, que no existe una definición universalmente aplicable de "conflicto armado" y, en particular, que en el mandato del Representante Especial no se define el término. En el desempeño de su mandato, el Representante Especial ha adoptado un enfoque pragmático y cooperativo, centrándose más en obtener una protección amplia y eficaz de los niños expuestos a situaciones conflictivas que en llegar a una definición de "conflicto armado". La mención o el examen de una situación particular en los informes de vigilancia no debería interpretarse como una decisión jurídica que establece que la situación constituye un conflicto armado en el contexto de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

44. También debería quedar claro que el objeto de las listas de vigilancia no es mencionar a un país como tal, sino indicar las partes en un conflicto que han cometido determinadas infracciones graves contra los niños. A ese respecto, se mencionan los países únicamente para indicar los lugares o situaciones en que las partes del caso hayan cometido las infracciones en cuestión.

Medidas que deberá adoptar el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados en la Sede

45. La Oficina del Representante Especial, en colaboración con el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, seguirá preparando informes anuales de vigilancia y cumplimiento. Los informes se presentarán a las siguientes entidades para que los examinen y

adopten medidas en el ámbito de sus mandatos y competencias respectivas: el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, las organizaciones regionales, los gobiernos nacionales, la Corte Penal Internacional y la Comisión de Derechos Humanos.

46. La Oficina del Representante Especial y el Equipo especial prepararán también los informes especiales necesarios para su transmisión a otros "núcleos de acción", en particular, el Comité de los Derechos del Niño y el grupo de trabajo propuesto de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

47. La Oficina del Representante Especial y el Equipo especial supervisarán los progresos que se realicen en la integración de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en las principales actividades de paz y seguridad, en particular con respecto a los mandatos de las operaciones de paz, la planificación de nuevas misiones de paz, los informes de las misiones de mantenimiento de la paz, las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre diversos países y sus resoluciones sobre temas pertinentes.

48. La Oficina del Representante Especial y el Equipo especial someterán a examen periódico los acontecimientos importantes relacionados con los niños y los conflictos armados en situaciones concretas, con miras a proponer medidas y emitir las alertas necesarias según sea necesario.

49. La Oficina del Representante Especial y el UNICEF crearán y gestionarán una base central de datos de vigilancia y presentación de informes para el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, aprovechando para ello la base de datos de vigilancia creada a partir de información de los países.

50. Cada organismo de las Naciones Unidas que sea miembro del Equipo especial nombrará a un coordinador departamental, de categoría superior o intermedia, para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Los coordinadores deberían participar regularmente en la labor del Equipo especial.

51. Con el fin de establecer planteamientos y directrices comunes para el mecanismo de vigilancia y presentación de informes, la Oficina del Representante Especial y el UNICEF elaborarán unas directrices de vigilancia y presentación de informes, basándose en la experiencia adquirida hasta ese momento y en colaboración con el Equipo especial, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, los equipos de las Naciones Unidas en los países y las ONG.

52. Los miembros del Equipo especial, en particular la Oficina del Representante Especial, el UNICEF, el ACNUDH, la OCAH y el ACNUR, continuarán desempeñando activamente sus respectivas funciones de promoción, recurriendo a la información que proporcione el mecanismo.

53. Una vez puesto en marcha el mecanismo, a fin de aplicarlo y ponerlo en pleno funcionamiento sin tropiezos, serán necesarias una intensa acción conjunta, incluida la realización de visitas periódicas sobre el terreno por la Oficina del Representante Especial y el UNICEF, y un contacto permanente entre el Equipo especial en la Sede y los equipos de las Naciones Unidas en los países, todo ello para llevar adelante un examen continuo de los datos,

presentar información sobre los resultados y lograr un intercambio eficaz de información en ambas direcciones. Un año después de su puesta en marcha se deberá hacer una evaluación oficial de la aplicación del mecanismo.

F. Órganos y entidades que, como "núcleos de acción", deberán adoptar las medidas que sean necesarias basándose en los informes de vigilancia

54. Los informes deberían servir de base para impulsar la adopción de medidas por los órganos internacionales, regionales y nacionales competentes, cada uno de los cuales deberá emplear todos los medios e influencia a su disposición para garantizar la protección, los derechos y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados. Esas medidas podrán ir desde llamamientos para que se cumplan los compromisos contraídos hasta la condena de las infracciones, pasando por la aplicación de medidas específicas. Los principales "núcleos de acción" son los gobiernos nacionales, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Corte Penal Internacional, la Comisión de Derechos Humanos y las organizaciones regionales.

1. Gobiernos nacionales

55. Los gobiernos de los países tienen la responsabilidad oficial, jurídica y política más directa de garantizar la protección de todos los niños expuestos a un conflicto armado en sus territorios. Cabe destacar el carácter central e inmediato de la función que recae en las autoridades nacionales al proporcionar una protección y un socorro eficaces a todos los niños en peligro. En ese sentido, cabe a los gobiernos nacionales, en primer término, la responsabilidad de adoptar medidas y constituir la primera línea de respuesta. Todas las medidas de los organismos de las Naciones Unidas y las ONG internacionales a nivel de los países deberían estar concebidas para respaldar y complementar las funciones de protección y rehabilitación de las autoridades nacionales, nunca para suplantarlas. En los casos en que las instituciones de protección nacionales hayan quedado muy debilitadas de resultas de un conflicto armado prolongado, los colaboradores internacionales deberían, como cuestión prioritaria, prestar apoyo a la reconstrucción de las instituciones locales y restablecer la capacidad de protección y rehabilitación.

Medidas que deberán adoptar los gobiernos nacionales

56. Los gobiernos nacionales deberían promulgar y aplicar las medidas legislativas nacionales pertinentes para garantizar la protección, los derechos y el bienestar de los niños.

57. Los gobiernos nacionales deberían asegurar la protección y rehabilitación de los niños afectados por la guerra dentro de sus jurisdicciones.

58. En los casos en que corresponda, se debería alentar a las comisiones parlamentarias competentes, como las que se ocupan de los derechos humanos, el desarrollo, la asistencia humanitaria y las relaciones exteriores, a que reciban informes nacionales e internacionales periódicos de vigilancia y cumplimiento sobre los niños y los conflictos armados para examinarlos y adoptar medidas al respecto.

59. En el contexto de su responsabilidad internacional, los gobiernos deberían promover el estudio de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en las organizaciones multilaterales y en sus relaciones bilaterales de cooperación.

2. El Consejo de Seguridad

60. Dada la función primordial que le incumbe de velar por la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad especial de garantizar la protección de los niños expuestos a conflictos armados. En relación con el cumplimiento de las normas de protección de los niños afectados por los conflictos armados, el Consejo de Seguridad es, con mucho, el principal "núcleo de acción" internacional.

Medidas que deberá adoptar el Consejo de Seguridad

61. Las deliberaciones anuales del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados deberían centrarse en el examen sistemático del estado de la vigilancia y el cumplimiento sobre el terreno. En ese contexto, el informe anual del Secretario General al Consejo sería el principal medio para transmitir la información obtenida sobre la vigilancia y el cumplimiento de los compromisos mediante ese mecanismo.

62. El Consejo debería estudiar las actividades de vigilancia y cumplimiento cada vez que examine una situación existente en un país dado y velar por que las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados se incorporen en las resoluciones correspondientes. A ese respecto, los Representantes Especiales del Secretario General y los coordinadores residentes deberían asegurarse de la aplicación cabal de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1460 (2003) y 1539 (2004), a saber, que en todos sus informes sobre la situación en determinados países debería incluirse como aspecto concreto la protección del niño.

63. Cada vez que el Consejo envíe misiones de investigación sobre el terreno debería utilizar, en sus informaciones y debates, listas de verificación que abarquen temas concretos en materia de vigilancia y cumplimiento en relación con los niños y los conflictos armados.

64. Con miras a fomentar la protección de los niños afectados por los conflictos armados y a seguir de cerca e incorporar esas cuestiones en las actividades generales, el Consejo debería velar por que la protección de los niños forme parte de los mandatos de todas las misiones de mantenimiento de la paz.

65. Sobre todo, los informes de vigilancia y cumplimiento que reciba el Consejo de Seguridad deberían impulsar la adopción de medidas. Para poner fin a la impunidad, es fundamental que el Consejo responda a las infracciones graves y persistentes adoptando medidas concretas y con objetivos precisos. El Consejo debería adoptar medidas concretas y con objetivos precisos cuando las partes enumeradas en los informes de vigilancia no hayan avanzado lo suficiente, o sencillamente no hayan logrado progresos. Entre esas medidas deberían contarse la imposición de restricciones de viaje a los dirigentes, la exclusión de éstos de cualquier estructura de gobierno y de cualquier mecanismo de amnistía, la prohibición de la exportación o el suministro de armas pequeñas, la prohibición de la prestación de asistencia militar, la restricción de las corrientes de recursos financieros a las partes infractoras y la prohibición del comercio ilícito de recursos naturales.

3. La Asamblea General

66. Los períodos ordinarios de sesiones anuales de la Asamblea General brindan a este órgano una importante ocasión de contribuir a la "era de la aplicación" mediante el examen de los informes de vigilancia y cumplimiento y la adopción de las medidas necesarias.

67. Cabe señalar que el informe anual del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, en el que ya se registran los abusos graves y figura una lista de las partes infractoras, se presenta simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

68. En relación con el tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos del niño", la Asamblea General debería dedicar una resolución a la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones relativas a la cuestión de los niños y los conflictos armados. En ella podrían figurar llamamientos para que se cumplan las obligaciones pertinentes, condenarse las infracciones graves y recomendarse las medidas correctivas concretas que deberían adoptar las partes infractoras.

69. Cuando se examine la cuestión de los derechos humanos en situaciones concretas que se presentan en distintos países, debería incorporarse en el debate y en las resoluciones subsiguientes información pertinente sobre la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones relativas a la cuestión de los niños y los conflictos armados.

4. El Consejo Económico y Social

70. A diferencia del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social no constituye un "núcleo de acción" directo. Sin embargo, las comisiones orgánicas son órganos subsidiarios del Consejo, al cual presentan sus resoluciones para que las haga suyas. Por lo tanto, el examen anual del informe y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos brindan al Consejo Económico y Social la oportunidad de examinar las medidas adoptadas en el seno de la Comisión.

Medidas que deberá adoptar el Consejo Económico y Social

71. El Consejo Económico y Social debería dedicar periódicamente su serie de sesiones de alto nivel al examen de la cuestión de los niños y los conflictos armados, centrándose en particular en la vigilancia y la presentación de informes.

5. La Corte Penal Internacional

72. La creación de la Corte Penal Internacional ha sido un paso importante, tanto por su efecto de disuasión como por las perspectivas que abre para el enjuiciamiento efectivo de quienes cometan crímenes de guerra contra los niños.

Medidas que deberá adoptar la Corte Penal Internacional

73. Deberían adoptarse medidas concretas para lograr que se enjuicie cuanto antes a quienes hayan cometido crímenes de guerra contra los niños. Ya hay iniciativas en marcha en ese sentido. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados y los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes pueden contribuir a ese proceso proporcionando al Fiscal de la Corte Penal Internacional la información pertinente de que dispongan.

74. La función disuasoria de la Corte Penal Internacional se deberá fomentar activamente mediante una labor proactiva de promoción e información pública por parte de los agentes de las Naciones Unidas y las ONG en todos los niveles.

6. Sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas

75. La serie de mecanismos que integran el sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas debe encauzarse de manera más sistemática hacia una promoción eficaz de las labores de vigilancia y cumplimiento en lo relativo a la cuestión de los niños y los conflictos armados. En este contexto, sus funciones son cruciales.

Medidas que deberá adoptar la Comisión de Derechos Humanos

76. La Comisión de Derechos Humanos recibe el informe anual sobre las labores de vigilancia y cumplimiento en lo referente a la cuestión de los niños y los conflictos armados. El informe debería servir de base para el examen anual y la adopción de medidas mediante la aprobación de una resolución a tal efecto en el período ordinario de sesiones de la Comisión.

77. Al examinar situaciones concretas de derechos humanos en determinados países afectados por conflictos armados, la Comisión debería incorporar en los debates y las resoluciones resultantes elementos de interés específico relativos a los niños y los conflictos armados.

Medidas que deberá adoptar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

78. El ACNUDH debería iniciar una labor dinámica de promoción pública, determinación de los hechos e investigaciones independientes de episodios concretos de atrocidades y otras infracciones graves cometidas contra los niños.

79. La atención de las cuestiones relacionadas con los niños y los conflictos armados debería integrarse sistemáticamente en las tareas y aptitudes de los oficiales de derechos humanos sobre el terreno.

Medidas que deberá adoptar el Comité de los Derechos del Niño

80. El Comité de los Derechos del Niño debería aprovechar los exámenes previstos de los informes de los países para analizar y promover las tareas de vigilancia y rendición de cuentas en relación con los niños y los conflictos armados.

81. En la actualidad, la Oficina del Representante Especial del Secretario General facilita información complementaria específica sobre la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados antes de que se presenten los estudios de los países; esta práctica debería extenderse, en colaboración con el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados y los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes.

Medidas que deberán adoptar los procedimientos especiales de la Comisión

82. Al preparar sus informes, los relatores especiales y los expertos independientes deberían incluir secciones específicas dedicadas a los niños y los conflictos armados, centrándose en particular en las seis infracciones graves que se enumeran en la sección I.A *supra*.

83. También es importante que los procedimientos especiales utilicen los instrumentos y normas internacionales enumerados en la sección I.B *supra* como base para promover, con un criterio proactivo, las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados, y recurran a la información contenida en los informes publicados por los órganos de tratados del sistema de las Naciones Unidas.

84. Hay procedimientos especiales que tratan cuestiones temáticas importantes para la cuestión de los niños y los conflictos armados, en particular, los representados por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias; la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Representante del Secretario General para la protección de los derechos humanos de los desplazados internos.

Medidas que deberá adoptar la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

85. Se debería crear un grupo de trabajo permanente sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados dentro de la Subcomisión. Su labor consistiría en realizar exámenes periódicos de las labores de vigilancia y cumplimiento en relación con los niños y los conflictos armados en situaciones específicas y en formular recomendaciones para que la Subcomisión adopte las medidas necesarias. La Oficina del Representante Especial y el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados reunirán la información pertinente y la presentarán al grupo de trabajo.

7. Organizaciones regionales y subregionales

86. Durante los últimos años, varias organizaciones regionales, en colaboración con la Oficina del Representante Especial, han incorporado en sus objetivos y programas la cuestión de la protección de los niños afectados por la guerra. El Consejo de Seguridad ha promovido e impulsado esta práctica. El Representante Especial continuará transmitiendo los informes anuales de vigilancia a las organizaciones regionales para que éstas los examinen y adopten las medidas pertinentes en el contexto de sus mandatos y jurisdicciones.

87. Las organizaciones regionales pueden hacer contribuciones importantes a un sistema concertado de vigilancia y cumplimiento en lo relativo a la cuestión de los niños y los conflictos armados. La Unión Europea y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), por ejemplo, ya han emprendido iniciativas concretas en ese sentido. Sus actividades, reflejadas en el presente informe, servirán para ilustrar la contribución que las organizaciones regionales pueden hacer al respecto.

Medidas que deberá adoptar la Unión Europea

88. Entre las medidas concretas que puede adoptar la Unión Europea, en colaboración con las Naciones Unidas, para aplicar y poner en práctica las Directrices de la Unión Europea sobre los niños y los conflictos armados, de 2003, cabe mencionar las siguientes.

89. Los jefes de misión y los representantes especiales de la Unión Europea, especialmente en el caso de los países mencionados y las situaciones descritas en los informes presentados por el Secretario General al Consejo de Seguridad, deberían seguir incluyendo en sus informes sobre los países secciones específicas dedicadas a los niños y los conflictos armados, centrándose en particular en las seis infracciones graves que se enumeran en la sección I *supra*.

90. El Consejo de la Unión Europea, por medio de su Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos, debería seguir realizando un examen anual de la aplicación de las directrices de la Unión Europea; a ese respecto, debería prestarse especial atención a las cuestiones de la vigilancia y el cumplimiento. El examen debería basarse en los informes de los países preparados por los jefes de misión, el informe anual de vigilancia de las Naciones Unidas y otras fuentes pertinentes.

91. En el diálogo político y las gestiones de carácter confidencial con terceros países deberían abordarse cuestiones relativas a la protección y rehabilitación de los niños y hacerse llamamientos para que se ratifiquen y apliquen los instrumentos pertinentes.

92. La Unión Europea, los miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz y de los equipos de las Naciones Unidas en los países deberían colaborar en la ejecución de proyectos experimentales y en ciertos casos de determinadas situaciones, así como en las actividades de capacitación en materia de protección de los niños.

93. Las labores de cumplimiento y presentación de informes respecto de la cuestión de los niños y los conflictos armados deberían incorporarse en los mandatos e informes de los representantes especiales de la Unión Europea competentes, tales como los representantes especiales para el Oriente Medio, el Cáucaso meridional, el Afganistán y la región de los Grandes Lagos. Ya se ha hecho así en el caso del representante especial de la Unión Europea para la región de los Grandes Lagos, que colabora estrechamente con la Oficina del Representante Especial del Secretario General. Los representantes especiales deberían asimismo utilizar los instrumentos y normas relativos a los niños y los conflictos armados como base de su campaña de promoción.

94. Cuando proceda, la Unión Europea y las Naciones Unidas deberían realizar gestiones, visitas y proyectos de manera conjunta o complementaria a fin de evidenciar su compromiso común de proteger a los niños afectados por los conflictos armados.

95. La estrecha colaboración existente entre las instituciones de la Unión Europea y la Oficina del Representante Especial debería hacerse extensiva a la cooperación sobre el terreno en cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados; en particular, debería potenciarse la interacción y la colaboración a nivel nacional entre los equipos de las Naciones Unidas en los países, los jefes de misión de la Unión Europea y las delegaciones de la Comisión Europea respecto de las tareas de vigilancia y presentación de informes.

96. La Comunidad Europea y los Estados miembros de la Unión Europea deberían seguir considerando la protección y la rehabilitación de los niños como una de las cuestiones prioritarias de sus proyectos concertados de asistencia técnica.

97. El Parlamento Europeo, que ha participado activamente en la promoción de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados, podría celebrar sesiones anuales, basándose en el examen de los informes de la Unión Europea y las Naciones Unidas, adoptar las resoluciones consiguientes.

Medidas que deberá adoptar la Asamblea Parlamentaria Paritaria de la Unión Europea y el grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP/UE)

98. En el contexto de la aplicación de lo dispuesto en el informe de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP/UE y en la resolución de 2003 relativa a los derechos de los niños y en particular los niños soldados, deberían adoptarse las siguientes medidas.

99. Los relatores designados por la Asamblea Parlamentaria Paritaria deberían elaborar un informe anual sobre la aplicación de su resolución sobre los niños y los conflictos armados, prestando atención especial a las cuestiones de la vigilancia y el cumplimiento.

100. La Asamblea Parlamentaria Paritaria debería examinar, en su período de sesiones anual, la aplicación de su resolución, basándose en el informe de sus relatores y en el informe anual de vigilancia de las Naciones Unidas.

Medidas que deberá adoptar la CEDEAO

101. A fin de poner en práctica el mecanismo de examen por los pares de la CEDEAO para la protección de los niños, enunciado en 2003, podrán adoptarse las medidas siguientes.

102. La Dependencia de Protección de los Niños de la secretaría de la CEDEAO, con la ayuda de los organismos de las Naciones Unidas y las redes de ONG en África occidental, en particular la oficina regional del UNICEF y los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes, debería preparar un informe anual sobre las labores de vigilancia y cumplimiento en lo relativo a la cuestión de los niños y los conflictos armados en África occidental, centrándose en las seis infracciones graves que se enumeran en la sección I *supra*.

103. El Consejo de Ministros de la CEDEAO debería realizar un examen anual de la situación de los niños y los conflictos armados en África occidental, basándose en el informe de la Dependencia de Protección de los Niños y en el informe anual de vigilancia de las Naciones Unidas, y adoptar las resoluciones consiguientes.

104. Otras organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental podrían poner en marcha iniciativas similares, en cooperación con la Oficina del Representante Especial del Secretario General.

II. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

105. Las ONG y las organizaciones de la sociedad civil, tanto locales como internacionales, pueden desempeñar un papel decisivo en la creación y el fortalecimiento del sistema de vigilancia y presentación de informes sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados. Entre esas organizaciones ha surgido un importante movimiento de protección del niño en situaciones de conflicto armado. A los efectos de promover la vigilancia y presentación de informes, hay tres categorías de entidades especialmente importantes: las redes internacionales de promoción, como la Coalición para Impedir la Utilización de Niños Soldados; las ONG internacionales que dirigen programas operacionales sobre el terreno, como World Vision y Save the Children; y el movimiento creciente de ONG locales y grupos de la sociedad civil que están a la vanguardia de la labor de promoción, protección y rehabilitación.

106. Concretamente, la labor de las ONG y las organizaciones de la sociedad civil es importante en los siguientes ámbitos.

107. Las redes de ONG internacionales, como la Coalición para Impedir la Utilización de Niños Soldados, pueden contribuir a la labor al seguir elaborando y consolidando proyectos de vigilancia en sus esferas de especialización. Por su parte, la lista de vigilancia abarca las labores de vigilancia y presentación de informes en todos los aspectos relativos a la cuestión de los niños y los conflictos armados; sus actividades también deberían ampliarse y fortalecerse.

108. Además de publicar sus propios informes independientes sobre la labor de vigilancia, estas ONG pueden realizar aportaciones importantes a los informes de las Naciones Unidas sobre vigilancia y cumplimiento.

109. Las ONG deberían continuar celebrando reuniones informativas con el Consejo de Seguridad con arreglo a la "fórmula Arias".

110. Las ONG internacionales dedicadas a actividades de protección y rehabilitación sobre el terreno están bien situadas para contribuir de manera importante mediante su participación activa en las redes de protección de la infancia y los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes.

111. Las ONG locales y las organizaciones de la sociedad civil, como las asociaciones de mujeres, las asociaciones de profesores y padres, los consejos de jefes y ancianos, las comunidades religiosas y los equipos de jóvenes, desempeñan una función indispensable en la reunión y autenticación de la información. Igualmente importante es su participación activa en las redes de protección de la infancia y los equipos especiales de vigilancia y presentación de informes, como parte de sus actividades de promoción, protección y rehabilitación en primera línea.

112. Además de su contribución a las actividades de vigilancia y presentación de informes descrita *supra*, todas las categorías de ONG y organizaciones de la sociedad civil deberían seguir desempeñando su papel esencial de promoción, utilizando para ello la información obtenida por conducto del mecanismo.

Diagrama del mecanismo de vigilancia, presentación de informes y cumplimiento

